


Q.C. 1198. Octubre 21.

Col. Mateos Munillo

Inc. 160











## Tabla delas constituciones.

Prohemium.	fo. ij.
Que cada año se celebre synodo. L. j.	fo. iij.
Del quitar delas censuras z penas ipso iure. L. ij.	fo. iij.
De la confession z reconciliacion delos sacerdotes. L. iij.	fo. iij.
Del tañer dela Salve z doctrina delos niños. L. iij.	fo. iij.
Que los curas declaren el euangelio al pueblo. L. v.	fo. v.
De la decencia z honestidad del sanctissimo sacramento. L. vj.	fo. vj.
Delas missas peculiares z votiuas. L. vij.	fo. vj.
Del traer z dar el olio z crisma. L. viij.	fo. vij.
Sobre el dar dela paz. L. ix.	fo. vij.
Delos pie de altares. L. x.	fo. viij.
De la absolucion delos díscomulgados. L. xi.	fo. viij.
Del abbreuiar delos pleytos. L. xij.	fo. ix.
Contra los no residentes. L. xij.	fo. x.
Delos publicos ꝓcubinarios. L. xiiij.	fo. xi.



Delos libros q̄ hã d̄ tener en cada yglia d̄o  
d̄ se escriuã los q̄ se bautizarẽ. **L. xv. fo. xij.**  
Del scriuir delos parrochianos z traber de  
las matriculas. **L. xvj. fo. xiiij.**  
Bela relació q̄ los arcip̄stes hã de traber al  
synodo delos clerigos i sacris: z delos be  
neficios d̄ sus arcip̄stadgos. **L. xvij. f. xiiij**  
Limitacion dela constitucion delos matri  
monios clandestinos. **L. xviiij. fo. xiiij.**  
Delas fiestas. **L. xix. fo. xv.**

**E** la tabla delo que han de enseñar a los  
niños. **fo. xvij.**

Franciscus Gorrícius lectori. S.

**E** Suscipe cãdide lector leta fronte has breues &  
sanctas constitutiones a uero & optimo pontifice  
tuo sancta synodo approbãte editas: & gratias om  
nipotenti deo: & christianissimis regibus nostris:  
quas debes: agas, q̄ tibi talẽ ac tantũ pontificẽ de  
derũt. habebis in dies: mihi crede: longe maiora.  
Vtinã de prudẽti & uero & optimo pontifice sen  
tias: que diuĩ reges nostri senserũt: & ego sentio.  
felix eris: felicior hispania: felicissima tota res. P.  
christiana. Salmantice, xi. kalendas Ianuarii, M.  
ccccxcviii. Vale,







**Jesus**

**Constituciones del arcobispado de Toledo. E la tabla de lo que hã de enseñar a los niños.**



Écles

Constitutiones del archobispo  
de Toledo de la tabla de lo  
que ha de entender en los años.





Don fray francisco II

rimenez por la diuina  
miseracion arçobispo  
dela sancta yglesia de  
Toledo: Prímado de  
las españas: chancil-  
ler mayor de castilla

A vos los venerables hermanos nros el  
dean z cabildo dela nuestra sancta yglesia de  
Toledo z a los abades priores delas ygle-  
sias seglares z reglares: z a los deanes: arçe-  
dianos: arciprestes z vicarios z capellan  
mayor dela dicha sancta yglesia: z a los re-  
ctores z curas parrochiales: z a sus luga-  
res teniētes de nuestro arçobispado z a to-  
dos los catolicos christianos: z fieles en ie-  
su christo nuestro redemptor: z a cada vno  
de vos salud z bendicion.

Como quiera que por los sacros canones  
esta proueydo sufficientemēte cerca del car-  
go que a los pastores delas animas z perla-  
dos dela sancta yglesia z los otros curas z  
beneficiados z clerigos z fieles christianos  
incumbe: z los arçobispos de buena memo-

a ij



ria nuestros predecesores mouidos cō san-  
to zelo z deseo hizieron z ordenarō muchas  
loables constituciones: asi en los concilios  
prouinciales como en los synodos que cele-  
braron: pero por la variedad de los tiēpos  
muchas delas tales constituciones se han  
quebrantado: z otras no se han vsado: z tã  
bien porque an nascido z ò nuevo cada dia  
nascē nuevos casos y cosas a los quales cō-  
uiene proueer z remediar con nuevos reme-  
dios: lo qual psiderãdo acordamos fazer z  
celebrar synodo en la nra villa de alcala cō-  
los dichos dean z cabildo z clerezia del di-  
cho nuestro arçobispado: de cuya aproba-  
cion z cōsentimiēto inuocada la gracia del  
spíritu sancto fezimos z ordenamos z man-  
damos publicar z fueron publicadas cier-  
tas constituciones: z despues desto el syno-  
do seguiēte que celebramos en la nuestra vil-  
la de talauera este presente año de nouenta  
y ocho fueron añadidas algunas constitu-  
ciones z otras declaradas con approbaci-  
on dela dicha sancta synodo en la forma se-  
guiente.



**Q**ua muy prouechosa z necessaria es la celebració de los synodos en cada vn año : por que allí los plados se ynforman complida mente de la vida z costumbres de los subditos z corrigiendo lo passado proueen en lo por venir. Por ende nos conformamos con los sacros canones z có las cóstituciones de nuestros predecessores santa synodo approbante statuimos z ordenamos: que de aquí adelante en cada vn año se aya de celebrar synodo. al qual sean obligados de venir z estar por vigo: desta nuestra constitución sin otra cóuocacion ni llamamiento el dean z cabildo de nuestra sancta yglesia ó toledo : z la clerezia z personas regulares z seculares que de derecho deuen ser llamados z está en costumbre de venir al synodo. el qual synodo se comienza a celebrar en el primero día ó mayo del año de quinientos. z así dende adelante en cada vn año el día z lugar que en el synodo siguiente fuere a señalado. z que nos en



III fin de cada synodo señalemos y declaremos el lugar donde se ouiere de celebrar el primo futuro synodo: al qual los arciprestes y vicarios de las vicarias perpetuas del dicho nro arçobispado y ega personalmente: y si fueren impedidos embien sus vicarios y lugares tenientes para que seã auidos por excusados: y euitē la pena de yuso escripta: y nos fagã saber el tal impedimēto: y que los curas y beneficiados y capellanes perpetuos de cada vno de los arcipstadgos y vicarias embiē vn diputado que sea beneficiado al dicho synodo con su poder bastante informado y instruydo de las cosas que conuenierē al tal arciprestadgo o vicaria: y los que rebeldes fueren y no vinieren al dicho synodo segund son obligados yncurrã por el mesmo fecho en pena de cada diez florines cada vno de los tales para las expensas del dicho synodo.

Del qual de las cēsuras y penas ipso iur. C. ij

**C**atado los muchos peligros que se sigue a las animas y consciencias de los clerigos de nro arçobispado por la multiplicidad y diuersidad de las



césuras descomunió z suspensió a diuinis cō  
 tenidas en las pstituciōes synodales de los  
 arçobpos nros pdecessores de buena me-  
 moria: z queriēdo proueer cerca dsto como  
 cōuiene a sus psciēcias pa euitar lo suso di-  
 cho. Porēde. S. S. aprobāte por la p̄sente  
 reuocamos z anullamos todas las dichas  
 césuras descomunió z suspensió a diuinis: z  
 priuaciō de beneficios z pdimiēto z priua-  
 cion de fructos ip̄o facto: en q̄lesquier delas  
 dichas constituciones: q̄dando en su vigo:  
 z fuerça la disposicion delas otras cosas en  
 las dichas cōstituciones cōtenidas:

De la confession z recōciliaci-  
 on de los sacerdotes. L. iij.

**Q**ue los sacerdotes q̄ tienē cargo  
 o celebrar se puedā mejo: despo-  
 ner a ella: nos por la p̄sente pstitu-  
 cion damos licēcia z facultad z poder a los  
 tales sacerdotes que cada vez que quisieren  
 puedan elegir vn confessor presbytero secu-  
 lar o religioso: el qual todas las dichas ve-  
 zes q̄ con el se cōfessaren los pueda absoluer  
 de todos sus pecados de que se confessaren

a iij



In forma ecclesie consueta. a vn que sean ta-  
les casos que por derecho o constituciones  
o en otra qualquier manera seã a vos refer-  
uados imponiendoles saludable peniten-  
cia: exortandoles como les exortamos que  
no esten mucho tiempo sin se confessar z re-  
conciliar: z trabajen mucho por frequentar  
la confession: porque mas pura mente pue-  
dan celebrar tan alto misterio z sacrameto.

Del tañer de la Salve z doctrina de  
los niños. L. iiii.

**Q**uando defeto z culpa es de los sub-  
ditos z notable negligencia de los  
curas que tienen cargo de las ani-  
mas z pueblos a ellos encomẽdados: que  
sus parrochianos no sepã las cosas q̃ per-  
tenecen a su saluacion z son fundamento de  
nuestra santa fee: asi como saber se santiguar  
z signar. z el Pater noster. z el Ave maria. z  
el Credo. z la Salve regina. z los diez mã-  
damientos de la yglesia. z obras de miseri-  
cordia. z porque de aqui adelante tan daño-



fa ignorancia cesse: statuímos z ordenamos **v**  
sancta synodo approbante: que todos los  
domingos despues de visperas z comple-  
tas luego incontinentemente los curas o susteni-  
entes fagan tañer ala Salve. z se cante deuo-  
ta mēte por sus parrochias: z exortē z amo-  
nesten a sus parrochianos q̄ vengan a ella:  
z embien sus hijos: especial mente los me-  
nores de edad d̄ doze años ala oyr. la qual  
cāntada luego los dichos curas z teniētes  
por si mesmos o por otros estado ellos p̄sen-  
tes: enseñen publica mēte a los niños todo  
lo suso dicho: diziendolo ellos: z respondi-  
endo los niños segund q̄ esta en las tablas  
que para ello les embiamos z lo continuen  
sin dexar ningūd domingo: so pena de dos  
reales a los tales curas z lugar teniētes por  
cada vez que lo dexaren defazer. z por que  
los fieles christianos se mueuan con mejor  
voluntad a fazer lo suso dicho: nos confian-  
do en la clemencia de nuestro saluador iesu  
christo: z por el poderio a nos dado de los  
biēauēturados sant pedro z sant pablo sus  
apostoles: damos z otorgamos a todas las



personas que fueren ala dicha salve todos los dichos domingos por cada vez q̄ fueren quarēta días de p̄don.

Que los curas declaren el euāgelio al pueblo. **L. v.**

**D**e ser cosa tan necessaria z provechosa ala salud delas animas la d̄claracion del sancto euāgelio al pueblo statuimos z ordenamos sancta synodo approbante: q̄ de aqui adelante los dichos curas z beneficiados o sus teniētes el que ouiere d̄ dezir la missa mayor al pueblo todos los domingos despues dela ofrenda declaren a sus parrochianos el scō euāgelio de aquel día alo menos litteral mente o lo fagā declarar a otra p̄sona: z ansi declarado les digā que se acuerden de cōplir las obras d̄ misericordia de q̄ n̄ro señoꝝ les demādara a todos estrecha cuēta el día d̄l iuzio. z no dexē delo asi fazer so pena de dos reales al q̄ lo no fiziere por cada domingo q̄ cessare d̄lo asi fazer z cōplir.

Bela decēcia z honestidad del sanctissimo sacramento. **L. viij.**



**D**e que somos informado q̄ el san- VII  
ctissimo sacramēto dela eucharis-  
tia q̄ es el cuerpo de n̄ro señor ie-  
su xp̄o no esta en muchas yglesias d̄ste n̄ro  
arçobispado en aq̄lla reuerēcia z acatamiē-  
to q̄ podria estar: por ende cō aprobacion  
dela. S. S. mādamos a n̄ros visitadores q̄  
cō todo el mayor cuydado z diligēcia que  
puedā en todas las ygl̄ias principalmente  
entiendā en d̄putar lugar dōde con mayor  
reuerēcia z mas decētemēte este collocado:  
z mādamos a los curas z sus lugares teniē-  
tes d̄ n̄ro arçop̄ado q̄ todos los dom̄gos  
despues q̄ ouierē d̄clarado el euāgelio amo-  
nestē a sus parrochianos q̄ quādo entrā en  
la ygl̄ia despues d̄ signarse z santiguarse to-  
mē el agua bendita: z se inclinē fazia el lugar  
dōde estuviere el sanctissimo sacramento: z  
adorē allí z ofrescā sus oraciōes. z por cada  
vez q̄ los dichos curas o sus teniētes dexa-  
rē d̄ fazer esta amonestaciō como dicho esta  
paguē de pena vn florin d̄ oro pa la lāpada  
de aq̄lla ygl̄ia: la q̄l mādamos q̄ siempre ar-  
da allí delāte. z otro si que el dicho sanctissi-



mo sacramento se renueue z mude de quinze en quinze dias z de mes a mes se lauen los corporales: so pena que los rectores o sus lugares teniētes a quien esto pertenece z incumbe: si asi no lo cūplieren paguē por cada vez tres reales. los quales den de agora applicamos ala tal yglesia donde esto acaesciere.

### Delas missas peculiares z votiuas. L. vij.

**D**os curas z beneficiados segund la disposicion de los sacros canones son obligados de dezir missa a su pueblo segund la orden que ocurre en la sancta yglesia: la qual no puedē ni deuen dexar por missas peculiares de treyntanarios ni otras deuociones. Por ende mandamos z ordenamos con aprobacion dela santa synodo que de aqui adelante lo guardē asi: z no dexen en ninguna manera delas dezir por missas de treyntanarios ni por otras peculiares o votiuas. z si quisierē dezir missas de treyntanarios o votiuas den



orden con otros sacerdotes de tal manera VII  
que la missa del pueblo nunca cesse en nin-  
gun dia de los que son obligados de la de-  
zir so pena d vn florin para obras pias por  
cada vez que lo contrario fizieren.

Del traer z dar el olio z crisma. L. viij.

**A**catando con quanta pureza las  
cosas spirituales se deuen tractar  
z cõmunicar sin tener respectõ a  
ninguna cosa tẽporal: porẽde porque a los  
arciprestes z vicarios en nuestra diocesi p-  
tenece ymbiar por olio z crisma ala nuestra  
sancta yglesia de Toledo z hazerlo traer  
alas cabeças de sus arciprestadgos z vica-  
rias: z porque algunas vezes acaescen que  
los dichos arciprestes z vicarios lieuan di-  
neros dela clerezia o delas yglas por el di-  
cho olio z crisma: lo qual es muy injusto z  
desonesto: z parece pceder de alguna auari-  
cia: z queriendo quitar este abuso: z conside-  
rando asi mesmo que por esta razon z por  
otros cargos semejãtes lieua los d̃rechos



delas pilas z otras rétas. Por ende dēfen-  
demos firmemēte a los dichos arciprestes  
z vicarios qualquier exaction z repartimiē  
to por la dicha razón: z declaramos ser lo tal  
ilícito z prohibido en d'recho z por tal lo p  
hibimos z que no sean osados de pedir ni  
tomar por razon de lo suso dicho precio al-  
guno puesto que graciosa mente les sea da-  
do: mas que así como graciosa mente lo re-  
ciben así lo distribuyan: z los que lo cōtra-  
rio fizieren yncurran en pena de dos floxi-  
nes de oro para el synodo seguíete: z buel-  
uan lo que leuaren con el quatro tanto.

### Sobre el dar dela paz. L. ix.

**D**ique en la cōstitucion fecha por  
el arçobispo don Alonso carrillo  
nuestro predecessor de buena me-  
moria cerca del rogar d'la paz en la missa en  
la qual entre otras cosas se contiene: que si  
alguno rogare cō la dicha paz que el q̄ la da  
ua se boluiesse luego cō ella al altar lo qual  
viene en daño d'el pueblo: por q̄ acaesceria q̄



por error ó vna persona fuesen muchos pe-  
 nados. Nos queriendo en ello proueer de  
 remedio conueniente aprobante la sancta  
 synodo Statuimos z ordenamos: que si al-  
 guno se rogare cõ la paz: el que la traxiere se  
 passe adelante: z no gela tome a dar: z la de  
 a los otros que no se rogarẽ: z para esto los  
 curas z tenientes enseñen a sus moços z sa-  
 cristanes que lo hagã así: so pena de dos re-  
 ales a qualquier cura: o teniente: o sacristan  
 que en esto fuere negligente.

De los pie de altares. L. x.

**L**as oblaciones z obuẽciones cõ-  
 tinuas que se ofrescẽ por los fieles  
 christianos que es llamado pie de  
 altar: lo q̃l no se suele arrẽdar cõ los otros  
 diezmos en los cuerpos de las rẽtas ni son  
 premicias ni possessiões: parescẽ ser anne-  
 ras z deuidas a los que continuo firuen en  
 los beneficios z yglesias: z parece cosa in-  
 justa z inhumana que los beneficiados que  
 no residen lieuen parte de lo suso dicho o lo



arrienden. Por ende aprobante la santa synodo: statuímos ordenamos z declaramos las obuenciones suso dichas pertenescer a los capellanes que firuen los tales beneficios z estan residentes z no a los dichos beneficiados: z por ende defendemos que los tales curas z beneficiados directe ni indirecte publice ni oculte lieuen cosa alguna delo suso dicho so pena que lo que asi leuaren restituyan con el quatro tanto para la fabrica o la tal yglesia: z por euitar todo fraude defendemos a los dichos capellanes que por sy ni interpuestas personas no puedan arrendar el beneficio que asi siruieren: z si lo arrendaren el arrendamiento no vala: z sea en si ninguno: z asi ellos como los que se lo arrendaren sean castigados por nuestros visitadores z juezes.

De la absolució o los descomulgados. L. xj.



Que algunos descomulgados por negligencia: o por no yr por las absoluciones: o por no las pagar



se quedan por absolver en grand peligro d IX  
sus animas. Nos queriendo proueer cerca  
desto: defendemos a nuestros oficiales z vi  
carios z juezes z a los otros inferiores d to  
do nuestro arçobispado: que no lieue dere  
cho alguno por las absoluciones delas des  
comuniones. z si algũo se quisiere absolver  
d las descomuniões en ellos puestas por  
deudas: o d rebus furtiuis dumtaxat: auie  
do satisficcho alas partes del principal z co  
stas: en tal caso por la presente damos po  
der a sus curas o lugares teniẽtes como di  
cho es para que los puedan absolver: tanto  
que lo fagan delãte escriuano: o notario pu  
blico: por que pueda constar de todo ello: a  
los quales cometemos para ello nãas ve  
zes por la presente cõstitucion. z esto se en  
tienda delas absoluciones q se fazen in totũ  
z no con reincidencia o ad tempus.

Del abbreviar delos pleytos. L. xij.

**E**steãdo imponer fin a los pleytos  
z contiendas: z por que las partes  
no sean grauadas de demasiados



trabajos z expensas sancta synodo appro-  
bante: statuimos z ordenamos que los jue-  
zes eclesiasticos del dicho nuestro arçobis-  
pado: ni los seglares en los lugares donde  
nos tenemos temporal iurisdiccion ordina-  
rios ni delegados en las causas leues z mi-  
nimas no recibã escripto: z en las otras no  
sean recibidos mas de cada dos escriptos  
fasta primera conclusion z interrogatorios  
z reinterrogatorios para fazer las proban-  
ças: z despues dela publicacion no pueda  
presentar mas de vn escripto cada vna de-  
las partes: z si mas fueren presentados no  
seã recibidos: z si ò fecho se recibieren mas  
escriptos delos en esta nuestra constitucion  
contenidos: sean en si ningunos: z si alguna  
probança se hiziere sobre lo en ellos conte-  
nido: que no vala ni haga fee ni prueva algu-  
na: los quales dichos escriptos vengã se-  
ñalados de letra de graduado: en otra ma-  
nera que no seã recibidos: z q̃ si alguna ex-  
cepcion declinatoria dela jurisdicció: o otra  
qualquier excepcion dilatoria se opusiere o  
alegare que se aya de prouar dẽtro de ocho



días continuos desde el día que se opusiere X  
z allegare: z no le sea dado otro plazo mas  
para lo probar: z cóclusa la causa para dar  
sentencia interlocutoria o definitiva: el juez  
de z pronuncie la interlocutoria dentro de  
seys días: z la definitiva dentro de veynte  
z si así no lo fiziere pague las costas que se fi-  
zieren dobladas: desde que passare el dicho  
termino fasta que de: z pronuncie la tal sen-  
tencia.

*Contra los no residentes. L. xiiij.*

**D**e que por no residir los rectores  
de las yglesias z beneficiados z las  
otras personas que tienen benefi-  
cios: q̄ requieren residēcia en ellos: se sigue  
grand diminucion del culto diuino z daño  
de las animas: sobre lo qual los arçobispos  
de buena memoria n̄ros p̄decessores pro-  
ueyeron cerca desto: poniendo pena de pri-  
uaciō ipso facto: a los q̄ estuuieren absentes  
q̄tro meses: pero por q̄ acaescia muchas ve-  
zes q̄ yncurriā en esta pena: z como no eran  
amouidos de los tales beneficios seguia se

b ij



grãd lazo alas animas posseiendo los di-  
chos beneficios sin titulo: z no faziendo los  
frutos suyos. Por ende q̄riẽdo remediar lo  
suso dicho. S. S. approbante: reuocamos  
por la p̄sente p̄stitucion: la priuacion ip̄o fa-  
cto en las dichas constituciones contenida  
quedando solamente las penas z disposici-  
on en el d̄recho canonico z sacros canones  
contenidas: cõtra los tales non residentes.  
**O**tro si statuimos z ordenamos que d̄ aqui  
adelãte cada vno de los beneficiados deste  
nuestro arçobispado que tienẽ z poseen be-  
neficio curado: o simple: o seruidero: o otro  
qualquier beneficio que de derecho o costũ-  
bre requiera residencia: resida en el tal bene-  
ficio segund es obligado. o quando se ab-  
sentrare por causa alguna: sea cõ licencia n̄ra  
la qual dexen a su lugar teniente: para quã-  
do nuestros visitadores quisiere ser infor-  
mados puedan saber como se absentraron.  
**O**tro si el dicho lugar teniente que dexaren  
sea ydoneo z suficiẽte z examinado por los  
dichos nuestros visitadores. en otra mane-  
ra si los tales beneficiados se absentrarẽ de-



los dichos sus beneficios sin la dicha nue- XI  
stra licēcia: z sin dexar lugares tenientes suf-  
ficientes examinados como dicho es: que  
nuestros oficiales z vicarios generales z  
visitadores prouēā en ello quitādo el tal lu-  
gar teniēte z poniendo otro que sea perso-  
na abile z suficiente examinado dando le sa-  
lario competente dela rēta del tal beneficio:  
por manera que q̄de bien proueydo. pero si  
la tal ausencia passare d̄ ciento z veynte d̄-  
as continuos o interpolados en vn año: q̄  
yncurrā en pena z pierdan otro tanto de-  
los fructos del tal beneficio del dicho año  
quanto montan por rata los dichos ciento  
z veynte días: z los otros días mas que asi  
ouiere estado absente: lo qual sea por los di-  
chos nuestros visitadores aplicado ala fa-  
brica dela tal yglesia: o a otras obras pias  
mandadas distribuyr por nos. Entienda  
se residir: el que residiere en qualquier de los  
beneficios que tuuiere en nuestra diocesi: a  
vn que tēga curado pueda residir en el sim-  
ple seruidero: con tātō q̄ la quaresima sea ob-  
ligado de residir en el curado: z en otra ma-



nera yncurren en las penas suso dichas: z que en quanto a los beneficiados d̄ nuestra sancta yglesia z de las yglesias collegiales d̄ nuestro arçobispado: que se les guardẽ las preeminencias z libertades que en las constituciõnes synodales de los arçobispos pasados nuestros predecesores de buena memoria dadas cerca deste caso se contienen: pero toda via prouea los dichos nuestros visitadores q̄ los dichos beneficios de los tales beneficiados seã bien seruidos z proueydos: sobre lo qual les oneramos z encargamos sus consciencias:

De los publicos cõcubinarios. C. xiiij.

**D**e quanto fallamos diuersas penas z cẽsuras puestas en muchas z diuersas cõstituciõnes fechas por nuestros predecesores de buena memoria: cõtra los clerigos publicos cõcubinarios: z por experiẽcia hauemos conocido atreuerse muchas vezes los tales a sus animas z consciẽcias: z dexarse estar en las dichas penas z cẽsuras: z no ser estirpado el dicho vi



cio z pecado como cōuiene ala salud delas  
animas. Por ende mādamos a nuestros ofi-  
ciales z vicarios generales z visitadores del  
dicho nro arçobispado q̄ si fallare algũ cle-  
rigo de ordẽ sacra: o en minoribus benefici-  
ciado tener publica concubina: ante todas  
cosas sin le embiar fiscal ni hazer otra vena-  
ciõ: le amonestẽ que luego la dexẽ: z se parta  
della sin otra cautela: z dõ tal forma dõ mane-  
ra q̄ nõca mas torne a ella: z si asi no lo fizie-  
re z cūpliere le prieda luego el cuerpo al tal  
clerigo: z no le sueltẽ sin nro especial mada-  
do: por q̄ nos proueamos lo q̄ mas cōue-  
ne ala salud de su anima: z como el dicho vi-  
cio sea en el para adelante extirpado.

XII

De los libros que hã de tener en ca-  
da yglesia donde se escriuan los que  
se bautizarẽ. L. xv.

**E**seãdo mucho aptar toda mate-  
ria dõ pleytos z priedas mayor mē-  
te en los casos mrimoniales z por  
q̄ somos iformado q̄ en las audiẽcias delas  
nras cortes dõ toledo z alcala ay muchas cau-

b iij



las matrimoniales en las quales se pide muchas veces diuorcios z las mas allegando cognaci6n espiritual: z por experiencia se ha fallado que algunas personas con instinto diabolico alleguan el dicho impedimēto: z falsa mēte sobornā testigos falsos para esto por biuir en ayuntamientos illicitos z con pecado: z por que es razon de proueer a tāta corrupcion con remedio conuenible: con aprobacion dela sancta synodo: statuimos que de aqui adelante: todos los curas z sus lugares tenientes dela cibdad de Toledo z de toda nuestra diocesi: tengā perpetuamente en cada yglesia vn libro de papel blanco enquadernado: z que le pague el mayor do mo dela yglesia: enel qual el cura o su lugar teniente escriuan los nombres delos bautizados: z de sus padres z madres si se saben: z delos padrinos z madrinas que le tienen al sacro fonte: z mandamos a nuestros visitadores que cerca desto con mucho cuydado mirē como se cumple: z que los dichos curas z sus tenientes que asi no lo fizieren: yncurran en pena por cada vez que lo dexa



ren de fazer de dos reales: los quales desde XIII  
agoza aplicamos pa la fabrica dela tal ygle  
sia donde esto acaesciere:

Del scriuir de los parrochianos z  
traber delas matriculas. L. xvj.

**Q**ue a los perlados pertenece  
principalmente tener cargo z ve-  
lar con mucha solícitudo sobre las  
ánimas d sus subditos: z por que nos sepa-  
mos: como se confiesan z reciben los sa-  
cramentos los de nuestra diocesi: z no aya  
en ello encubierta alguna sancta synodo ap-  
probante: statuimos z ordenamos que de  
aquí adelante los curas delas yglesias par-  
rochiales de nuestro arçobispado: o sus lu-  
gar teniētes en principio dela quaresima tē-  
gan cargo en cada vn año de hazer matri-  
culas cada vno en sus parrochias d todos  
sus parrochianos: asi casados como no ca-  
sados: asi varones como mugeres designā-  
do los por sus nōbres z edades: poco mas  
o menos: z declarandolo específicada men



te: los principales de la casa: marido y mu-  
ger: los hijos y hijas: y moços y moças: y  
criados y personas de sus casas: y así fecha  
la dicha matrícula: pasada la pascua de re-  
surrección: y veynte días despues: los que  
fasta entonces no ouieren confesado y co-  
mulgado segund son obligados: señalen los  
en la dicha matrícula: el que así no ouiere cõ-  
fessado y comulgado: y así señalados los  
mesmos curas si ellos residieren en sus be-  
neficios: o sus lugar tenientes: sean obliga-  
dos por si mesmos fasta la pascua de sancti  
spiritus de traer la dicha matrícula a nos  
mismo y a nuestros vicarios generales de  
Toledo y Alcalá segund el partido do esto-  
uiere: por quanto queremos ser informado  
dellos mesmos: por nos: o por los dichos  
nuestros vicarios de todo lo que conuiene  
ala salud y remedio de las animas de sus par-  
rochianos: y los curas o tenientes que en  
esto fueren negligentes: y dexaren de lo así  
fazer: y cumplir como dicho es: yncurran  
por cada vez en pena de dos florines: para  
la fabrica de la yglesia: o para las obras pias q̃



nos diputaremos.

De la relación que los arciprestes han de traer al synodo de los clérigos in sacris et de los beneficios de sus arciprestados. L. xvij.

**D**e que no solamente pertenece a los perlados ser informados del estado de sus subditos aquellos que son legos: pero aun mayormente de las personas eclesiásticas: et de los beneficios et cargos que tienen en la yglesia: por ende con aprobación de la. S. S. estatuímos et ordenamos que de aquí adelante todos los arciprestes et vicarios de nuestro arzobispado sean obligados a traer al synodo relación verdadera de quantos beneficios curados et simples et prestamos et prestameras ay en las yglesias de sus arciprestados et vicarias: et quien son los poseedores dellos: et quales son los que residen en ellos et quales absentes. Et otro si traigan información quales et quantas capellanías ay en las dichas yglesias: et las que nueva mente son instituydas: et quien las posee: et los cargos que tienen et como se sirven: et



ansi mismo traygan relación de todos los otros clérigos in sacris que ouiere en sus arciprestados z vicarias que non tienen beneficios: z de todo nos dē la dicha relación z informaciō verdadera. z los arciprestes z vicarios que en esto fueren negligentes: yncurrā en pena de cinco florines.

Limitacion dela constitucion de los matrimonios clandestinos. L. xviiij.

**Q**uanto el arçobispo don Alfonso carrillo de buena memoria nuestro predecessor hizo vna constitucion que habla d los matrimonios clãdestinos: z pone cierta pena a los contrayentes: z a los q̄les toman las manos z a los testigos que son presentes a los tales desposorios: dela q̄l constitucion por se poner en ella pena a los testigos: somos informado se hã seguido z puedē seguir incōuenientes pa las pbãças d los matrimonios: porēde nos q̄riēdo remediar lo suso dicho. S. S. approbante: reuocamos z annullamos la



dicha constitucion quanto alas penas que XV  
pone a los testigos q̄ son presentes a los ta-  
les despozos: quedãdo en su fuerça quã-  
to alas otras penas pecuniales: a los cõtra-  
yentes z a los que les tomã las manos por  
la dicha constitucion impuestas.

De las fiestas. L. xix.

**T**rosi ordenamos sancta synodo  
approbante: q̄ la fiesta de la presen-  
tacion de nuestra señora se celebre  
de aqui adelante solẽne mente de seys capas  
la qual se celebre a veynte de nouiembre: z  
se diga el officio de la natiuidad mutatis mu-  
tãdis. E por q̄ la fiesta del glorioso cõfessor  
sant frãcisco q̄ cabe a q̄tro d̄ octubre fue mã-  
dada guardar por la sancta see apostolica  
so pena de pecado mortal: z somos infor-  
mado que en algunas partes d̄ nuestro ar-  
çobispado por no saberse o publicarse no se  
guarda. Por ende con acuerdo de la sancta  
synodo: mandamos que de aqui adelante  
la dicha fiesta se guarde solennemente por



VX  
tōdos los fieles christianos de nuestro ar-  
çobispado asi como el día sancto del domi-  
go. Et rosi ordenamos que la fiesta de sant  
joseph que cabe a diez z nueve de março tã  
digna de toda veneraciō: sea puesta de aqui  
adelante en el calendario: z se celebre solen-  
nemente de seys capas en todo nuestro ar-  
çobispado. E asi mesmo se celebre la fiesta d  
sant julian p̄mado y arçobispo q̄ fue de To-  
ledo: la qual se haga de seys capas a seys  
de março: z fagase le el officio vnus con-  
fessoris pontificis.

**A**s quales dichas cōstituciones  
fuerō leydas z publicadas a veyn-  
te z q̄tro días del mes d̄ octubre d̄l  
dicho año de mill z quatrocientos z nouē-  
ta z ocho años en el dicho synodo que el di-  
cho reuerendissimo señor arçobispo cele-  
bro en la dicha su villa de Talauera. z asi le-  
ydas z publicadas: luego los procurado-  
res dela dicha su sancta yglesia de Toledo:  
z todos los arciprestes z vicarios: z todos  
los otros procuradores del clero: z de to-



das las otras personas que fueron presen- XVI  
tes al dicho synodo por si e en nombre de  
sus constituyentes: dixerón que las appro-  
bauan e aprobaron e consintian e consin-  
tierón en ellas e en cada vna dellas: por quã  
to dixerón ser sanctas e buenas e prouecho-  
sas para seruicio de nuestro señor e saluaci-  
on de sus animas.

**E** yo pedro dela puente docto: en  
decretos notario publico por la au-  
toridad apostolica: secretario del di-  
cho señor arçobispo e de su consejo  
fuy presente.

*Et Ep̄s p̄t dispensare q̄ app̄ia q̄statuoniz  
b. ab. i. c. at. sicut. q. de adulteris. i. q. xl.*











